



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Despacho  
Ministerial

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 25 NOV. 2021

**OFICIO N° 151 -2021-VIVIENDA/DM**

Señor

**JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente.-

**Asunto** : Remisión de Informe respecto al proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco".

**Referencia** : Oficio N° 138-2021/2022/JDEV-CVC-CR

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco".

Al respecto, se remite para su conocimiento y fines, copias del Informe N° 239-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, y del Informe N° 817-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:  
HT N° 126977-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MVCS  
Por: CHOQUIMAQUI MEZA Giovanna FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/11/23 16:24:39-0500

Av. República Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047 - Perú  
Telf.: 211 7930

[www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)



### **INFORME N° 817-2021-VIVIENDA/OGAJ**

**A :** **JORGE LUIS MANRIQUE CAMPOMANES**  
Secretario General

**Asunto :** Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco".

**Ref. :** a) Oficio N° 138-2021/2022/JDEV-CVC-CR  
b) Informe N° 239-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS  
(H.T. N° 126977-2021)

**Fecha :** San Isidro, 22 de noviembre de 2021

---

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- I.1 Mediante Oficio N° 138-2021/2022/JDEV-CVC-CR, de fecha 09.11.2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco" (en adelante, proyecto de Ley).
- I.2 Con Informe N° 239-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de fecha 18.11.2021, la Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPRCS), remite el Informe N° 301-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de Ley.
- I.3 Por proveído de fecha 18.11.2021, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento (en adelante, VMCS), remite el expediente a esta Oficina General de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal.

#### **II. ANÁLISIS:**

##### **II.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY**

Según el portal institucional del Congreso de la República<sup>1</sup>, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, desde el 18.10.2021.

##### **II.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y

---

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/430>. Visto el 18.11.2021





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco".

## II.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

En el Informe N° 301-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, señala lo siguiente:

(...)

### III. ANÁLISIS

(...)

#### d) Opinión

3.5. *El Proyecto de Ley consta de un artículo único y una Única Disposición Complementaria Final, cuyo principal alcance es establecer la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco.*

3.6. *Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*

3.7. *Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.*

3.8. *Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.*

3.9. *En ese sentido, siendo que los proyectos de Mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.*

3.10. *Finalmente, es preciso señalar que el Proyecto de Ley en análisis se encuentra relacionado en todos sus extremos al Proyecto de Ley N° 6344/2020-CR, respecto del cual, en su oportunidad, la DGPRCS brindó la opinión correspondiente mediante el Informe N° 235- 2020-VIVIENDA/VMCS/DGPRCS, el mismo que, a su vez, fue comunicado a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) con el Memorándum N° 200-2020-VIVIENDA/VMCS6 , opinión que se ratifica mediante el presente Informe.*

### IV. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que **no es viable**.*





## II.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- II.4.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece como finalidad del citado Ministerio el *"normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los **servicios de saneamiento de calidad y sostenibles**, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados."* (el resaltado es nuestro)
- II.4.2 Asimismo, los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene competencia en las materias de: vivienda; construcción; **saneamiento**; urbanismo y desarrollo urbano; bienes estatales; y propiedad urbana; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- II.4.3 Por otro lado, el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establece las funciones del MVCS, en su calidad de ente rector en materia de saneamiento.

Al respecto, los artículos 81 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, señalan que la DGPRCS es el órgano responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales, entre otro, en materia de saneamiento, para lo cual cuenta con la Dirección de Saneamiento.

- II.4.4 En ese contexto, se advierte que la materia que pretende regular el proyecto de Ley, se encuentra vinculada con el ámbito de competencia del Sector, en la medida que el MVCS es el ente rector en saneamiento y, como tal, le corresponde evaluar si el contenido de la referida propuesta resulta compatible con las políticas nacionales y sectoriales sobre dicha materia o con el ordenamiento jurídico vigente, emitido en consonancia con las referidas políticas.

## II.5 OPINIÓN LEGAL

- II.5.1 La propuesta normativa, está compuesta un artículo y una Disposición Complementaria, acompañada de la Exposición de Motivos.
- II.5.2 El artículo único del proyecto de Ley, señala lo siguiente:

***"Artículo Único. – Objeto de la Ley***

*Declárase de necesidad pública e interés nacional, la ejecución del proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en la Ciudad de Urubamba, Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba-Cusco."*





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

II.5.3 Sobre el particular, debemos señalar que el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco, dispone que este tiene por objeto y finalidad:

- “1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.
3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.”

II.5.4 La referida norma legal es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

II.5.5 Asimismo, el artículo 1 del TUO de la Ley Marco establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

II.5.6 Finalmente, el artículo 3 de la norma precitada, establece lo siguiente:

**“Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional**

- 3.1. **Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos<sup>2</sup> que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.**
- 3.2. *Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.”*

<sup>2</sup> El artículo 2 del TUO de la Ley Marco, en relación a los sistemas y procesos, señala lo siguiente:

**Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento**

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

- a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
- b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

(...).





- II.5.7 En ese contexto, se advierte que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a *"la ejecución del proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en la Ciudad de Urubamba, Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba-Cusco"*; y además se advierte que estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo que, **no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica dicho supuesto.**
- II.5.8 En consecuencia, debemos manifestar que el proyecto de Ley que plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco"; no resulta necesario ni coherente con el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto la declaración de interés nacional y de necesidad pública sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, ya se encuentra regulada en forma integral dentro del TUO de la Ley Marco, subsumiendo el contenido del supuesto que pretende regularse.
- II.5.9 En relación a la Única Disposición Complementaria la misma que prescribe que el Poder Ejecutivo a través del ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispondrá acciones necesarias para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública; debemos precisar que esto no se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para **crear ni aumentar** gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.
- II.5.10 Finalmente, debemos señalar que la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, han sido derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup>, **por lo que, al no formar parte del marco jurídico vigente, no debe ser considerada como fundamento en la Exposición de Motivos.**

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco", en los términos planteados, no resulta necesario, por cuanto su objeto se encuentra regulado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, además de presentar las observaciones señaladas en los numerales II.5.9 y II.5.10 del presente Informe.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

#### IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta al Congreso de la República, adjuntando una copia del presente Informe, así como del Informe N° 239-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, por contener éste último la opinión técnica del proyecto de Ley.

Atentamente,

**FIRMA DIGITAL** Firmado digitalmente  
por:ROTTA FARROMEQUE William  
Renato FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
**VIVIENDA** Fecha: 2021/11/22 15:24:02-0500

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

**FIRMA DIGITAL** Firmado digitalmente por: CHOQUIMAQUI MEZA  
Giovanna FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2021/11/22 15:54:39-0500  
**VIVIENDA**





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Viceministerio  
de Construcción  
y Saneamiento

Dirección General  
de Políticas y Regulación en  
Construcción y Saneamiento

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**INFORME N° 239 -2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS**

**A :** **JAVIER HERNÁNDEZ CAMPANELLA**  
Viceministro  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

**Asunto :** Opinión al Proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco".

**Referencia :** Oficio N° 138-2021/2022/JDEV-CVC-CR  
(H.T. 126977-2021)

**Fecha :** San Isidro, 18 de noviembre de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, derivado a ja Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario, para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la ejecución del proyecto Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco".

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 301-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento<sup>1</sup>, respecto del cual esta Dirección General brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, previa conformidad de su parte, se sirva trasladar la misma a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

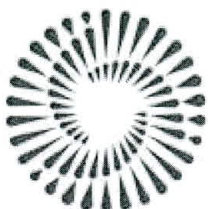
Atentamente,

**FIRMA DIGITAL**  
  
Firmado digitalmente  
por: CARRION TELLO  
Paula Rosa FAU  
20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor  
del documento  
Fecha: 2021/11/18  
16:01:36-0500  
(Documento Firmado Digitalmente)

**PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**  
Directora General de Políticas y Regulación  
en Construcción y Saneamiento

PCT/Mcn.

<sup>1</sup> Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**





## **INFORME N° 301-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- A** : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**  
Directora General  
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco"
- Referencia** : Oficio N° 138-2021/2022/JDEV-CVC-CR  
(H.T. 126977-2021)
- Fecha** : San Isidro, 16 de noviembre de 2021

---

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante el documento de la referencia, el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción solicita opinión al Proyecto de Ley N° 430/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco" (**Proyecto de Ley**).
- 1.2** Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**) el Despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento derivó el expediente a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) para emitir opinión.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1.** Constitución Política del Perú.
- 2.2.** Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3.** Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.4.** Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5.** Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.6.** Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, aprueban la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

### **III. ANÁLISIS**

#### **a) Contenido del Proyecto de Ley**

- 3.1.** El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco.



## **INFORME N° 301-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

### **b) Situación del Proyecto de Ley**

3.2. De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República<sup>1</sup> el día de hoy, se evidencia que el Proyecto de Ley fue propuesto como actualización del Congreso, y se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, a la espera de que los sectores competentes remitan su opinión sobre el particular.

### **c) Análisis competencial**

3.3. De acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**)<sup>2</sup>, concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (**Ley Marco**), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (**TUO de la Ley Marco**)<sup>3</sup>, el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

3.4. En cuanto a las competencias de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA<sup>4</sup>, establece dentro de sus funciones la de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento.

### **d) Opinión**

3.5. El Proyecto de Ley consta de un artículo único y una Única Disposición Complementaria Final, cuyo principal alcance es establecer la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto Ampliación y Mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba - Cusco.

3.6. Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.7. Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

3.8. Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento<sup>5</sup>; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/430>

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2014.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2020.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2014.

<sup>5</sup> En relación a los servicios de saneamiento, el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, establece que están conformados por los siguientes sistemas y procesos:

**"2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:**

**1. Servicio de Agua Potable:**

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Dirección de Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **INFORME N° 301-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

**3.9.** En ese sentido, siendo que los proyectos de Mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del T.U.O. de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

**3.10.** Finalmente, es preciso señalar que el Proyecto de Ley en análisis se encuentra relacionado en todos sus extremos al Proyecto de Ley N° 6344/2020-CR, respecto del cual, en su oportunidad, la DGPRCS brindó la opinión correspondiente mediante el Informe N° 235-2020-VIVIENDA/VMCS/DGPRCS, el mismo que, a su vez, fue comunicado a la Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) con el Memorandum N° 200-2020-VIVIENDA/VMCS<sup>6</sup>, opinión que se ratifica mediante el presente Informe.

## **IV. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del T.U.O. de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que **no es viable**.

## **V. RECOMENDACIÓN**

De encontrar conforme el presente informe por parte de la Directora General de la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la OGAJ a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus funciones y competencias.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: LINARES ORMEÑO  
Glendy Mishell FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2021/11/16 21:01:16-0500

VIVIENDA

**Abog. Glendy Linares Ormeño**  
Especialista en Políticas y Gestión Pública

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por: NALDA  
GAGLIARDI Miguel Angel FAU  
20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2021/11/16 21:13:33-0500

VIVIENDA

**Abog. Miguel Nalda Gagliardi**  
Coordinador en Normativa Sectorial-DS

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARBAJAL  
NAVARRO Max Arturo FAU 20504743307 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2021/11/18 11:21:52-0500

Documento Firmado Digitalmente

**MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO**  
DIRECTOR DE SANEAMIENTO

MCN/Mng/Glo.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley."

<sup>6</sup> Contenido en la Hoja de Trámite N° 107072-2020.

Lima, 09 de noviembre del 2021.

**OFICIO N° 138 -2021/2022/JDEV-CVC- CR**

Señor  
**GEINER ALVARADO LÓPEZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Presente.-**

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 430/2021-GR, mediante el cual propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento del servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, Distrito y Provincia de Urubamba - Cusco.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/430>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

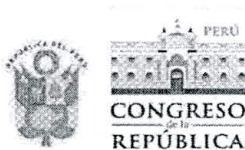
Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/11/2021 18:04:46-0500

**JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS  
PRESIDENTE  
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION**



JORGE VÁSQUEZ BECERRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY N° ..... 6344/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA - CUSCO".

Los congresistas de la Republica, integrantes del Grupo Parlamentario "Acción Popular" a iniciativa del Congresista JORGE VASQUEZ BECERRA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el inciso c) del artículo 22° y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica  
Ha Dado La Ley Siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA CIUDAD DE URUBAMBA, DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO"**

**Artículo Único. - Objeto de la Ley**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Desagüe en la Ciudad de Urubamba, Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba – Cusco".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.** - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dispondrá las acciones



# JORGE VÁSQUEZ BECERRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

necesarias para el financiamiento del Proyecto de Inversión Pública y el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 29 de Septiembre del 2020.

**JORGE VÁSQUEZ BECERRA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA OCHARAN Monica  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 30/09/2020 15:25:31-0500



Firmado digitalmente por:  
VÁSQUEZ BECERRA Jorge FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/09/2020 23:43:51-0500



Firmado digitalmente por:  
OYOLA RODRIGUEZ Juan  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 30/09/2020 18:51:25-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45389318 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 29/09/2020 12:45:36-0500



Firmado digitalmente por:  
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA  
FIR 45389318 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/09/2020 12:45:17-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR ZAMORA MANUEL FIR  
18177205 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 30/09/2020 07:14:52-0500

